



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.465

USO DE SEÑALIZACIÓN EN CASO DE OBSTACULIZACIÓN VIAL y/o PEATONAL TRANSITORIA

Concejo Deliberante, 19 de Septiembre de 2013

VISTO:

La necesidad de implementar una correcta señalización transitoria en la ciudad en los casos de obstaculización transitoria vial y/o peatonal, parcial y/o total, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del D.E.M. facilitar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular -sin importar la clase de vehículo que utilicen para tal fin- a todos los habitantes de la ciudad por todas y cada una de las arterias del municipio.

Que es competencia ineludible del municipio ejercer el poder de policía en todos los asuntos relacionados con el tránsito en la ciudad.

Que se deben aplicar apercibimientos y multas a aquellos que no respeten las disposiciones vigentes.

Que esta competencia es ineludible para el municipio según lo establecen:

La Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su anexo "L".

La Constitución Provincial en su Artículo 240: 21°. f) Tránsito y transporte urbanos.

La Ley 10.027 -RÉGIMEN MUNICIPAL- (Modificada por Ley 10.082) Capítulo III bajo el título "Competencia y atribuciones de los municipios" dice en su "ARTÍCULO 11°: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial". Establece especialmente:

b.7. "La reglamentación del tránsito..." En la planta urbana municipal, rigen las competencias concurrentes de los poderes municipales compatibles con las finalidades y competencias de la Provincia y la Nación, conforme el Artículo 242° inciso c) de la Constitución Provincial y el Artículo 75° Inc. 30) de la Constitución Nacional.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL
TALA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Determinese como obligatorio la **COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO TRANSITORIO** en el ejido de la Municipalidad de Rosario del Tala cuando se realicen obras propias o de terceros que obstaculicen por distintos motivos, total o parcialmente, el tránsito vehicular y/o peatonal que impliquen un riesgo potencial para los transeúntes en las calles y/o veredas de la ciudad. Esto incluye, además de las obras viales contempladas en la Ley Nacional de Tránsito, las cargas y descargas de materiales y mercaderías, la poda de árboles, el cambio de postes de las distintas empresas que prestan servicios en la ciudad, la colocación, reparación y recambio de luminarias, excavaciones y/o movimientos de suelo, recolección de residuos de importante magnitud, etc. para los cuales es necesaria la utilización de maquinarias y vehículos de gran porte.

Artículo 2º: El mencionado señalamiento deberá realizarse de acuerdo a lo establecido para los entes viales en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Anexo L Capítulo VII SEÑALAMIENTO TRANSITORIO, Artículo 37 CONCEPTO incisos a) Conformación Física, b) Significado y c) Ubicación.

Artículo 3º: La cartelería transitoria deberá ser colocada antes de comenzar los trabajos y permanecerá en el lugar hasta tanto se finalicen las obras. Cuando sea necesario, por la peligrosidad que implica el trabajo a realizar, el corte del tránsito vehicular y peatonal será total, para lo cual deberán colocarse los carteles encadenados entre sí para que impidan totalmente el paso y evitar que sean evadidos, tanto por los conductores como por los peatones. Si el plazo de la tarea se extiende por varios días, la cartelería deberá estar iluminada y pintada con colores reflectantes para que puedan ser vistos por los conductores y/o peatones.

Artículo 4º: Cuando es necesario interrumpir totalmente el paso de los vehículos y/o peatones, los carteles serán colocados entre las ochavas en la esquina por donde ingresa el tránsito en esa calle. En caso de que el corte de la circulación sea parcial, los carteles se colocarán por lo menos 5 (metros) antes del lugar de trabajo para que los conductores puedan realizar las maniobras necesarias para sortear el obstáculo sin poner en riesgo su seguridad. Lo mismo se aplica en el caso del tránsito peatonal. Los vehículos deberán estacionarse en la misma mano donde se esté realizando el trabajo que afecta parcialmente la circulación vehicular.

Artículo 5º: Los trabajos, que no sean de emergencia, deberán ser coordinados y organizados con anticipación para evitar el entorpecimiento innecesario del tránsito. Para evitar esto, los terceros deberán comunicar a la Municipalidad, con 24 horas de

anticipación, las tareas que realizarán en las calles de la ciudad para que puedan coordinarse los trabajos a realizarse en la vía pública teniendo en cuenta que no podrán cortarse en forma simultánea dos calles paralelas que tengan el mismo sentido de circulación sin que quede liberada una entre medio que permita el desplazamiento de los vehículos en ese sentido.

Artículo 6°: Serán pasibles de sanciones tanto los terceros que realizan las tareas mencionadas en el artículo 1°- como quienes desobedezcan el corte del tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 7°: Dispóngase una multa para los terceros que no cumplan con esta ordenanza equivalente a los litros de nafta que estipulará el D.E.M. en la reglamentación de la presente, la cual será incorporada en la parte pertinente del Código Tributario Municipal Fiscal.

Artículo 8°: Comuníquese, etc. Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX
Secretario
Concejo Deliberante

RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ
Presidente
Concejo Deliberante